

# Ordenamiento territorial del Bosque Nativo

## Situación en la provincia de Santa Fe

Luis A. FACCIANO<sup>1</sup> | Marlene DIEDRICH<sup>2</sup>

### Introducción

Es conocida la incidencia recíproca entre la actividad agraria y el ambiente y como lógica consecuencia la interrelación entre las ramas del derecho que las regulan. Suele referirse al conjunto de normas agrarias con componente ambiental o, si se quiere, al conjunto de normas ambientales aplicables a lo agrario como Derecho Agroambiental. A nuestro juicio, esto es una denominación de conveniencia que no implica el nacimiento de una nueva rama del derecho sino que más bien estamos en presencia de una nueva dimensión del Derecho Agrario<sup>3</sup>.

El uso agrario del suelo es un problema que se enmarca en esta problemática y no escapa a la protección del medioambiente y actualmente se manifiesta como una preocupación latente. En este sentido resulta fundamental tener en cuenta que es un recurso natural que si bien permite distintos usos, es escaso, lo cual hace imprescindible analizar la aptitud del mismo para permitir el desarrollo de diferentes actividades. Es decir, es preciso regular el uso del suelo, estableciendo un “orden sobre el territorio”.

Como un aspecto diferencial y condicionante de la actividad agraria tecnificada, es la gran superficie que necesita -y utiliza- para llevarse a cabo, es fundamental la regulación del uso del territorio, su planificación y ordenamiento<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Abogado (UNR) Especializado en Derecho Agrario (UNL). Titular cátedra “A” Derecho Agrario con extensión de funciones a la Cát. “A” de Derecho Ambiental, Facultad de Derecho, UNR. Presidente Instituto Derecho Agrario Colegio de Abogados de Rosario.

<sup>2</sup> Abogada (UCA). Adjunta en la Cátedra “Recursos Naturales y Medio Ambiente” (UAI). Adscripta a las Cátedras “Derecho Ambiental” cátedra A (UNR), y “Derecho de los Recursos Naturales y Derecho Ambiental” (UCA). Miembro de los Institutos de “Derecho Agrario” y “Derecho Ambiental” del Colegio de Abogados de Rosario, Santa Fe, Argentina.

<sup>3</sup> FACCIANO, Luis, “Propiedad agraria, ordenamiento territorial y desarrollo agrario sustentable”, en Revista de Derecho Agrario 11/12- Uruguay”, edit Fundación de cultura universitaria, Montevideo 2011, pág. 45.

<sup>4</sup> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SADS), Ministerio de Salud, “Política Ambiental Sostenible para el Crecimiento y la Equidad: Bases para una Agenda Ambiental Nacional”, Bs.As., 2004, en ROMERO, R., op. cit. pág. 390 y PASTORINO, Leonardo, “Derecho agrario argentino”, edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, pág. 161.

En el presente trabajo se analizará la regulación jurídica del Ordenamiento Territorial de los Boques Nativos y, se considerará específicamente la situación en la provincia de Santa Fe.

### **Conceptualización de Ordenamiento Territorial**

Una política agraria que se precie de tal debe básicamente perseguir un desarrollo<sup>5</sup> agrario sustentable<sup>6</sup> para concretar sus objetivos socio-económicos y, en el aspecto estrictamente ecológico, evitar una de las posibles consecuencias no deseadas del crecimiento económico como es el deterioro de los recursos naturales. El Ordenamiento Territorial (O.T.) es un instrumento clave en el diseño de las políticas públicas para el desarrollo sustentable<sup>7</sup>.

Puede definirse al O.T. como el acto de referir una estrategia socio - económica a un espacio geográfico, implicando la política administrativa de dividir el territorio. En virtud de la importancia que reviste la protección del ambiente, ha surgido la noción de Ordenamiento Ambiental del Territorio (OAT), el cual puede conceptualizarse como un conjunto de acciones concertadas para orientar la transformación, ocupación y utilización de los espacios geográficos, buscando su desarrollo socioeconómico, teniendo en cuenta las necesidades e intereses de la población, las potencialidades del territorio y la armonía con el medio ambiente<sup>8</sup>. Es decir, el objeto del OAT radica en regular y organizar el uso, ocupación y transformación del territorio con fines de su aprovechamiento óptimo para la distribución de asentamientos y de actividades económicas, teniendo en cuenta el uso de los recursos naturales y el impacto que sobre ellos puede producirse.

Si bien tradicionalmente ha estado más asociado a los problemas de la planificación urbana, en la actualidad se requiere de una política de ordenamiento del territorio que aborde en forma

---

<sup>5</sup> El concepto “desarrollo” surgió a partir de la 2° Guerra Mundial para definir el proceso por el cual los Estados iban progresando económicamente. Una evolución de esta concepción separa la idea de crecimiento económico con la de desarrollo, entendiéndose por tal al proceso por el cual los beneficios del crecimiento económico se redistribuían entre la población significando un progreso para todos.

<sup>6</sup> El concepto de sustentabilidad deriva del concepto de “sostenibilidad” utilizado en la ecología para referirse a la posibilidad de un ecosistema de mantenerse en el tiempo con mínimas modificaciones. Eso explica porque suelen utilizarse indistintamente ambos vocablos, “sustentable” y “sostenible”, para referirse a la misma cuestión. Sin embargo entiendo que este último concepto sería de un uso más técnico, circunscrito al aspecto ecológico, por lo que preferimos utilizar el primero.

<sup>7</sup> ROMERO, Roxana Beatriz, “Ordenamiento Territorial y Actividad Agraria a la luz de la reforma constitucional del año 2007 en la Provincia de Corrientes”, Memorias del VII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario”, edit. Nova Tesis, Rosario, 2008, pág. 389.

<sup>8</sup> FARN y FCD, “Una aproximación al Ordenamiento Ambiental del Territorio como herramienta para la prevención y transformación democrática de conflictos socio-ambientales”, Volumen I, publicación disponible en [www.farn.org.ar](http://www.farn.org.ar) / [www.cambiodemocratico.org](http://www.cambiodemocratico.org), pág.31

integral tanto el ámbito urbano como el rural, en particular dada la trascendencia que tiene el sector agrícola-ganadero para la economía argentina<sup>9</sup>.

Básicamente, el ordenamiento territorial consiste, en una primera aproximación, en la decisión de destinar distintas áreas a asentamientos urbanos, emprendimientos industriales, actividades mineras o actividades agropecuarias, organizando la estructura de funcionamiento global del territorio.

En un segundo nivel, a su vez, se distribuye entre las distintas actividades agropecuarias el espacio en el que se desarrollan las mismas. En este aspecto se destaca, por sus implicancias ambientales, el referido a la preservación de zonas forestales, ya sea conservando el bosque nativo o implantando bosques cultivados, restringiendo o prohibiendo en las mismas el cultivo de cereales y oleaginosas.

Es decir, en la zona rural es preciso diferenciar la zona productiva de la zona de conservación. De esta manera, la subcategoría rural productiva comprende áreas del territorio cuyo destino principal es la actividad agraria, pecuaria, forestal o similar, minera o extractiva, o la que se disponga para asegurar la disponibilidad de suelo productivo; mientras que la subcategoría rural natural comprende las áreas del territorio protegido con el fin de preservar valores ambientales, paisajísticos o patrimoniales<sup>10</sup>. Dentro de esta área de conservación cobran vital importancia los Bosques Nativos.

Nuestro país carecía de un ordenamiento territorial en materia de sus bosques nativos, evidenciándose la incorporación de zonas no aptas para el cultivo mediante el desmonte indiscriminado de los mismos. En el caso particular de la provincia de Santa Fe, la tasa anual de deforestación es superior a la del promedio mundial y a la correspondiente a otras provincias argentinas y también afectados por este proceso (Chaco, Formosa, Salta y Jujuy), siendo 9 de Julio, Vera y General Obligado los departamentos más perjudicados. En este contexto, el reemplazo de los bosques nativos por una agricultura centrada en su mayor parte en el monocultivo de soja, es particularmente crítico<sup>11</sup>.

---

<sup>9</sup> Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SADS), Ministerio de Salud, "Política Ambiental Sostenible para el Crecimiento y la Equidad: Bases para una Agenda Ambiental Nacional", Bs.As., 2004, en ROMERO, R., op. cit. pág. 390.

<sup>10</sup> LOPEZ, Pablo; SARAVIA Matilde, "Incidencia de la Ley 18.308 de la R.O.U de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en el Derecho Agrario", en Memorias del VIII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario, edit. Nova Tesis, Rosario, 2010, pág.370

<sup>11</sup> Monitoreo Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Red Agroforestal Chaco Argentina

### Regulación jurídica

En Argentina, antes de la reforma de 1994 a su Constitución Nacional, las regulaciones en materia de ordenamiento territorial anclaban en el concepto de poder policía o en nociones más abstractas del abuso de derecho. La incorporación por esa reforma a la Carta Magna del nuevo artículo 41, que reconoce el derecho a gozar del ambiente sano y concomitante el deber de conservarlo, constituye uno de los más sólidos argumentos sobre el cual se construye un sistema de ordenamiento territorial en pos de un desarrollo sustentable<sup>12</sup>. Es decir, la actividad de ordenamiento del territorio se encuentra implícitamente consagrada en el mencionado artículo 41 de nuestra Constitución, al otorgar jerarquía constitucional a la protección del medio ambiente.

Por otra parte, la mencionada enmienda constitucional fue el punto de partida para la generación de legislación de presupuestos mínimos de protección ambiental. La Ley 25.675<sup>13</sup>, considerada “Ley General del Ambiente” exige, en tanto presupuesto mínimo de protección, la puesta en vigencia de planes de ordenamiento ambiental en todo el territorio de la Nación. Dicha Ley le da al ordenamiento ambiental territorial un tratamiento relevante, colocándolo en el primer lugar entre los instrumentos de la política y la gestión ambiental.

Con respecto a la zona rural de conservación analizaremos la protección otorgada a los Bosques Nativos.

La Ley N° 26.331<sup>14</sup> denominada “Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos”, dispone la creación y operación de un andamiaje institucional, técnico y financiero para instalar en el país un sistema armonizado que garantice la conservación y utilización sustentable de los bosques nativos. La reglamentación de la Ley fue aprobada mediante el Decreto PEN N° 91/09<sup>15</sup>.

La norma define a los bosques nativos como *los ecosistemas forestales naturales compuestos predominantemente por especies arbóreas nativas maduras, con diversas especies de flora y fauna asociadas, en conjunto con el medio que las rodea -suelo, subsuelo, atmósfera, clima, recursos hídricos-, conformando una trama interdependiente con características propias y múltiples funciones, que en su estado natural le otorgan al sistema una condición de equilibrio dinámico y*

---

<sup>12</sup> ROMERO, R., op. cit., pág. 390.

<sup>13</sup> B.O. 28/11/02

<sup>14</sup> B.O. 26/12/2007

<sup>15</sup> B.O. 16/02/2009

4 y 5 de octubre de 2013 | Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales | UNLP | ISBN: 978-950-34-1020-2

*que brinda diversos servicios ambientales a la sociedad, además de los diversos recursos naturales con posibilidad de utilización económica.* Comprende tanto los bosques nativos de origen primario, donde no intervino el hombre, como aquellos de origen secundario formados luego de un desmonte, así como aquellos resultantes de una recomposición o restauración voluntarias.

Se exceptúan de la aplicación de la ley los aprovechamientos realizados en superficies menores a diez hectáreas que sean propiedad de comunidades indígenas o de pequeños productores.

La Autoridad Nacional de Aplicación es la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable (SAyDS) y las Autoridades Jurisdiccionales son los organismos que las provincias determinen para actuar en el ámbito de cada jurisdicción.

Como es sabido, la ley establece en su artículo 6 que cada jurisdicción deberá realizar un ordenamiento territorial de los bosques nativos existentes en su territorio mediante un proceso participativo y de acuerdo a criterios de sustentabilidad ambiental. Para ello determina categorías de conservación en función del valor ambiental de las distintas unidades de bosque nativo y de los servicios ambientales que estos presten. Las categorías de conservación se identifican mediante colores: a) Categoría I (color rojo): sectores de muy alto valor de conservación que no deben transformarse, debido a su proximidad a reservas, valor de conectividad, valores biológicos sobresalientes y/o la protección de cuencas que ejercen, ameritan su persistencia como bosque a perpetuidad, aunque estos sectores puedan ser hábitat de comunidades indígenas y ser objeto de investigación científica; b) Categoría II (color amarillo): sectores de mediano valor de conservación, que pueden estar degradados pero que pueden ser objeto de restauración, y que podrán ser sometidos al aprovechamiento sostenible, turismo, recolección e investigación científica; c) Categoría III (color verde): sectores de bajo valor de conservación que pueden transformarse parcialmente o en su totalidad dentro de los criterios de la ley.

En la actualidad, son 20 las provincias que han finalizado y aprobado por ley provincial su Ordenamiento territorial de bosques nativos (OTBN)<sup>16</sup>, mientras que una, la provincia de Santa Fe,

---

<sup>16</sup> Catamarca, Ley provincial Nº 5.311 (13/09/2010); Chaco, Ley provincial Nº 6.409 (24/09/2009); Chubut, Ley provincial Nº XVII-92 (17/06/2010); Córdoba, Ley provincial Nº 9.814 (05/08/2010); Corrientes, Ley provincial Nº 5.974 (27/05/2010); Formosa, Ley provincial Nº 1.552 (22/06/2010); Jujuy, Ley provincial Nº 5.676 (14/01/2011); La Pampa, Ley provincial Nº 2.624 (16/06/2011); Mendoza, Ley provincial Nº 8.195 (14/07/2010); La Rioja, Ley provincial Nº 9.188 (26/06/2012); Misiones, Ley provincial XVI - Nº 105 (02/09/2010); Neuquén, Ley provincial Nº 2.784 (09/11/2011); Río Negro, Ley provincial Nº 4.552 (08/07/2010); Salta, Ley provincial Nº 7.543 (16/12/2008); San Juan, Ley provincial Nº 8.174 (11/11/2010); San Luis, Ley provincial Nº IX-0697-2009 (16/12/2009); Santa Cruz, Ley

lo ha aprobado por un decreto<sup>17</sup>. De las 20 provincias que tienen ley provincial de OTBN, Córdoba, Corrientes, La Rioja y Neuquén aún no cuentan con la acreditación del mismo por parte de la SAYDS. Las provincias de Buenos Aires y Entre Ríos aún se encuentran en etapa de desarrollo del mismo<sup>18</sup>.

### **Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos**

Es una medida de fomento por los servicios ambientales que estos bosques ofrecen a la sociedad, que se efectiviza mediante la distribución del Fondo para compensar a los tenedores, poseedores y propietarios legítimos de bosques nativos que en función de la ley, ven limitado su derecho de dominio.

La distribución de dichos fondos se realiza anualmente entre aquellas provincias que tienen el OTBN aprobado por ley y acreditado por la SAYDS. Debido a que la provincia de Santa Fe aprobó su OTBN sólo por un decreto, no puede acceder a dicho fondo.

### **Regulación en la provincia de Santa Fe**

En el marco de la ley de presupuestos mínimos, la Secretaría de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe, constituyó un equipo permanente de trabajo para el abordaje interdisciplinario del tema, “Unidad Ejecutora” (UE), disponiendo a su vez de dos grupos de trabajo articulados, Grupo Técnico y Grupo de Participación.

Fruto de dicho trabajo, en el año 2009, la Provincia realizó su OTBN por medio de la sanción del mencionado decreto 42/09 que aprobó la Primera Etapa del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos.

Las categorías que conforman el mapa del OTBN santafesino son las siguientes:

- Áreas de alto nivel de conservación (Color Rojo): Incluye dos tipos de ambientes: a) áreas incluidas en las Áreas Naturales Protegidas (ANPs) de la Provincia en sus diferentes categorías. Las áreas específicas alcanzadas en esta categoría están delimitadas por las respectivas normas de

---

provincial N° 3.142 (08/07/2010); Santiago del Estero, Ley provincial N° 6.942 (17/03/2009); Tierra del Fuego, Ley provincial N° 869/12 (19/04/2012); Tucumán, Ley provincial N° 8.304 (16/06/2010)

<sup>17</sup> Decreto provincial 42/09 (29/01/2009)

<sup>18</sup> “Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Informe resumen de estado de implementación - Enero de 2013”, Trabajo realizado por Área de Ordenamiento Territorial - Dirección de Bosques – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

creación que proveen de la información necesaria para conocer el motivo de su creación, la fecha, la superficie que ocupa, su ubicación territorial y la información de catastro correspondiente; y, b) Áreas de protección de cuerpos de agua: áreas vinculadas a la protección de cuencas hidrográficas a las que se aplicará inicialmente el criterio de preservar todas las áreas riparias de cuerpos de agua lóaticos, permanente o transitorios considerando una franja de 100 mt a cada lado de dichos cuerpos de agua estimadas a partir de la línea de costa de acuerdo a los criterios metodológicos disciplinares específicos.

- Áreas de valor de conservación medio (Color Amarillo): áreas cuyas características ecosistémicas estructurales y funcionales permitirán intervenciones de distinto tipo a determinar de acuerdo a sus propias condiciones y contemplarán diferentes situaciones para cada predio en orden a implementar un procedimiento que haga compatible el uso con la conservación en el marco conceptual de la sustentabilidad. Constituyen la porción mayoritaria de la masa boscosa provincial abarcando todos aquellos sistemas forestales no incluidos en el punto anterior (Áreas rojas). Incluye formaciones boscosas que aún admitiendo intervenciones, requieren de un plan de manejo monitoreado y controlado por la autoridad de aplicación. Para el caso de los cuerpos lénticos puede contemplarse la oportunidad de proteger áreas mayores, como por ejemplo el límite de la cuenca (divisoria de aguas) sobre todo en los casos de áreas de nacientes o áreas de captación de tipo difuso, casos que se considera oportuno definir en el momento de analizar los respectivos planes de manejo en caso que estos espacios cuenten con una categorización previa de color amarillo. Es necesario aclarar que la lógica variabilidad territorial alcanzada por esta categoría implica la necesidad de establecer una gradación en los criterios de evaluación de los respectivos planes de manejo. Es decir que la sola pertenencia a esta categoría no preestablece un libre acceso al uso del bosque, sino más bien, un condicionamiento en gran medida dependiente de las propias características de cada predio y su entorno territorial. En síntesis, las áreas amarillas ofrecen el mayor escenario para la transformación del perfil productivo del norte santafesino, pero demandará un intenso trabajo de identificación, caracterización, evaluación, planificación y manejo.

- Área de escaso o nulo nivel de conservación (Color Verde): incluye a los ecosistemas no forestales y a aquellos forestales que ya han perdido sus características originales y no serán objeto de procesos de restauración. No se considerarán factibles inicialmente la transformación de

ecosistemas forestales en otro tipo de ecosistemas con fines productivos, es decir cualquier intervención que involucre, por ejemplo, la aplicación del criterio de cambio de uso del suelo. Aparece en el mapa como toda porción del territorio no incluido en las dos anteriores y aparece de color blanco para facilitar su lectura en la gráfica. Parte de estas áreas pertenecen a ecosistemas originalmente no forestales (Pampa Húmeda) en los que puedan aparecer algunos ejemplares que representan un valor ecosistémico escaso o nulo, como así también se distribuyen en forma dendrítica en la matriz de los sistemas de base forestal, representando áreas cuya situación actual permite diferentes actividades antrópicas independientemente de su valor como ecosistema de bosque nativo.

La Secretaria de Medio Ambiente de la Provincia de Santa Fe presentó en la Legislatura Provincial, en Octubre del 2010, la propuesta de “Ordenamiento Territorial” definiendo Sectores Rojos, Amarillos, sobre el parcelario rural, por departamento, acompañado por los listados de parcelas rurales afectadas identificadas por partida de Impuesto Inmobiliario y Nomenclador. Dicho OTBN fue aprobado por la Cámara de Diputados el 29 de Septiembre 2011 y perdió estado legislativo<sup>19</sup>. Un nuevo proyecto obtuvo el pasado jueves 26 de septiembre media sanción del Senado Provincial y debe ahora pasar a la Cámara de Diputados para su tratamiento<sup>20</sup>.

### **Conclusión**

La metodología para la realización del OTBN, que es de competencia provincial, debe ser dinámica y progresiva, constituyendo la configuración de los mapas versiones, modificables y adaptables de acuerdo al incremento en el nivel de acceso a la información y al proceso participativo puesto en marcha.

Es decir, la conformación de los mapas provinciales para el OTBN es considerado un proceso tendiente a ordenar el territorio sin que pueda preverse un punto final en tanto la dinámica de los bosques y de los procesos sociales involucrados en su uso y manejo, atraviesan cambios que han de requerir un proceso permanente de monitoreo y control que habrán de reflejarse en sucesivos

---

<sup>19</sup> “Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos – Santa Fe 2012”. Trabajo presentado por Ing. Fernando AVOGRADINI (Institución: Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente Secretaria de Medio Ambiente - Provincia de Santa Fe), en las IV Jornadas de Sistemas de Información Geográfica y Teledetección en Tucuman SIG 2013

<sup>20</sup> <http://www.lacapital.com.ar/la-region/Proyecto-de-ley-para-el-ordenamiento-de-bosques-nativos-20130929-0022.html> y La Capital, 29/09/13, página 38.

cambios tendientes a optimizar la aplicación de los mencionados criterios que permitan alcanzar el objetivo de la sustentabilidad.

Desde la reglamentación de la Ley Nº 26.331 hasta la fecha, los bosques nativos de casi la totalidad de las Provincias del país se encuentran ordenados territorialmente. No obstante, es necesario continuar con las acciones que den lugar a una mejora en el nivel de coherencia entre las categorías de conservación que establezcan aquellas jurisdicciones que comparten eco-regiones, dado que existen varias zonas donde las categorías de conservación cambian abruptamente entre provincia.

Por otra parte, es indispensable que la provincia de Santa Fe apruebe su OTBN por ley a fin de poder acceder regularmente al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

### **Bibliografía**

AVOGRADINI, Fernando, "Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos – Santa Fe 2012".

(Institución: Ministerio de Aguas, Servicios Públicos y Medio Ambiente Secretaría de Medio Ambiente - Provincia de Santa Fe), Trabajo presentado en las IV Jornadas de Sistemas de Información Geográfica y Teledetección en Tucumán 2013.

FACCIANO, Luis, "Propiedad agraria, ordenamiento territorial y desarrollo agrario sustentable", en Revista de Derecho Agrario 11/12- Uruguay", edit Fundación de cultura universitaria, Montevideo 2011

"Mapa forestal Provincia de Santa Fe. Actualización Año 2002", Trabajo realizado por la Unidad de Manejo del Sistema de Evaluación Forestal de la Dirección de bosques de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable, Noviembre 2005

"Ley N° 26.331 de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos. Informe resumen de estado de implementación - Enero de 2013", Trabajo realizado por Área de Ordenamiento Territorial - Dirección de Bosques – Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación.

Monitoreo Ordenamiento Territorial de Bosques Nativos Red Agroforestal Chaco Argentina

LOPEZ, Pablo; SARAVIA Matilde, "Incidencia de la Ley 18.308 de la R.O.U de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible en el Derecho Agrario", en Memorias del VIII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario, edit. Nova Tesis, Rosario, 2010, pág.370

PASTORINO, Leonardo, "Derecho agrario argentino", edit. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 2009, pág. 161.

ROMERO, Roxana Beatriz, "Ordenamiento Territorial y Actividad Agraria a la luz de la reforma constitucional del año 2007 en la Provincia de Corrientes", Memorias del VII Encuentro de Colegios de Abogados sobre temas de Derecho Agrario", edit. Nova Tesis, Rosario, 2008, pág. 389.